

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516240792 - 2]****VISTO:**

El INFORME TECNICO N° 000014-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516240792 - 1], de fecha 27 de abril del 2026, mediante el cual se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) DE LA IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL LA-751 -TRAMO EMP. PE-06 A - TULIPE (PUENTE TULIPE) EN LA LOCALIDAD DE TULIPE DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE DE PATAPO, CON CUI: 2673002.

**CONSEDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión Ambiental-GRRNGA, del Gobierno Regional Lambayeque-GORE LAMBAYEQUE, tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión que no se encuentren previstos en el Listado de Inclusión de proyectos sujetos al SEIA, al no generar impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente, la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo, de forma previa a la ejecución de dichos proyectos;

Que, asimismo, los numerales 11.2 y 11.3 del citado artículo disponen que aquellos titulares no obligados a la obtención de la FITSA, deben dar cumplimiento a las obligaciones ambientales específicas previstas en las Condiciones Técnicas Ambientales (CTA) aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o en su defecto, observar las normas ambientales generales aplicables sobre residuos



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516240792 - 2]

sólidos, recursos hídricos, efluentes, conservación del patrimonio natural y cultural, biodiversidad, entre otros aspectos de cumplimiento obligatorio bajo el principio de responsabilidad ambiental;

Que, de forma concordante, el artículo 11-A del referido Reglamento, incorporado por el D.S. N° 006-2026-MTC, establece una excepción al trámite de evaluación ambiental para las acciones de prevención, mitigación y control ejecutadas en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia o emergencia vial, quedando el titular obligado a comunicar dichas actuaciones a la autoridad ambiental y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) mediante el Formato de Reporte de Emergencia respectivo;

Que, mediante la modificatoria establecida en el D.S 006-2026-MTC en su artículo 11-B 1 del Reglamento, se dispone que dicho instrumento se sujeta al procedimiento de evaluación previa cuando los componentes del proyecto se ubiquen en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, prevean intervenciones en cauces y/o lechos de cuerpos de agua naturales, o no impliquen desbosque conforme a la normativa forestal vigente;

Que, conforme al numeral 11-B.2 del referido artículo, corresponde a la autoridad ambiental competente emitir el acto administrativo de conformidad o no conformidad de la FITSA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su admisión, precisándose que dicho procedimiento administrativo se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo;

Que, de acuerdo con el formato aprobado por la citada Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 y en concordancia con el Artículo 12 del Reglamento, modificado por el D.S. N° 006-2026-MTC, la FITSA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales; por lo cual, el titular, el representante legal y los profesionales especialistas (ambiental y social) responsables de su elaboración, se someten al Principio de Presunción de Veracidad y al Control Posterior previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento advierten que los intervinientes antes señalados son responsables por la veracidad de la información presentada, y que, ante la detección de fraude o falsedad, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR, publicada el 30 de diciembre de 2024, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondientes a las competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; específicamente los procedimientos de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). En ese sentido, conforme a lo establecido en la página N° 387 del citado cuerpo normativo, se formalizó el procedimiento administrativo estandarizado para la 'Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)', identificado con el código PE69897AEEB, dotando a dicha unidad orgánica de la base legal necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes bajo su cargo;

Que, Que, mediante Oficio N° 000043-2026-MDP/A, de fecha 25 de marzo de 2026, la Municipalidad Distrital de Pátapo remitió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: '*Renovación de puente; en la vía vecinal LA-751 (tramo Emp. PE-06 A) - Tulipe (Puente Tulipe)*', con la finalidad de que se proceda con su evaluación y pronunciamiento técnico-legal correspondiente, conforme a las competencias atribuidas a esta autoridad ambiental regional;

Que, en virtud de lo expuesto, esta Gerencia emitió el INFORME TECNICO N° 000014-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516240792 - 1], de fecha 27 de abril del 2026, mediante el cual, tras la evaluación técnica correspondiente bajo los alcances de los artículos 11, 11-B y 12 del Reglamento, modificados por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, se concluye que el proyecto cumple con los



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516240792 - 2]

requisitos de protección ambiental vigentes y con los estándares establecidos, no habiéndose identificado superposición con ecosistemas frágiles ni condicionantes que impidan su viabilidad; razón por la cual, se recomienda la emisión del acto administrativo que otorgue la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) DE LA IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL LA-751 -TRAMO EMP. PE-06 A - TULIPE (PUENTE TULIPE) EN LA LOCALIDAD DE TULIPE DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUEDE PATAPO, CON CUI: 2673002.

Que, el citado INFORME TECNICO N° 000014-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516240792-1], de fecha 27 de abril del 2026 forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que *[...]Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo [...]*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque; el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes-RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; y demás normas complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) DE LA IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL LA-751 -TRAMO EMP. PE-06 A - TULIPE (PUENTE TULIPE) EN LA LOCALIDAD DE TULIPE DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUEDE PATAPO, con CUI 2673002.

**ARTÍCULO 2.-** El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, comunicar el inicio de obras a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento respectivo. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos, aguas, ruidos y conservación del patrimonio.

**ARTICULO 3.-** La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos legales con los que deberá contar el titular de forma previa a la ejecución de las actividades.

**ARTICULO 4.-** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTICULO 5.-** El titular del proyecto deberá informar a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales <https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index> o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental complementario que otorga la conformidad, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a los disposiciones y normatividad ambiental vigente.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE CENTRAL

GER. REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516240792 - 2]

**ARTICULO 6.-**REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial y del INFORME TECNICO N° 000014-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516240792-1], de fecha 27 de abril del 2026, a la Municipalidad Distrital de Pátapo, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 27/04/2026 - 21:39:59

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL  
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN  
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB  
27-04-2026 / 21:32:37